



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 181 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 MAYO 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, de la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018; el Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 526-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04 (en adelante, el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;*



Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el numeral 2.2.3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El POSTOR presenta al COMITÉ DE COMPRA, en un sobre cerrado una sola propuesta técnica por cada modalidad de atención, indicando el o los ítems a los que se presentan y los otros datos solicitados (...) (las propuestas que no se ajusten al modelo indicado en el Sobre N° 01, no serán admitidas, asimismo en el rotulado no se aceptarán borrones ni enmendaduras);*

Que, el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

*Requisito 01*

*Formato N° 01 - Declaración Jurada de información del POSTOR. En caso de consorcio, debe ser presentado por cada consorciado.*

*(...)*

*Requisito 6:*

*Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, la misma que es emitida por la Oficina de Registros Públicos.*

*En caso de consorcio, cada persona jurídica integrante del consorcio debe presentar este requisito. Los poderes deben contemplar la facultad expresa de celebrar contratos de consorcio.*

*En caso de persona natural este requisito no es aplicable;*

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el: *Principio de Privilegio de*



controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, mediante Memorando N°s 1985, 2168, 2280 y 2325-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos designa a los integrantes de la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, con el fin de brindar asistencia técnica y revisar las propuestas de los Procesos de Compra 2018 realizados en la Unidad Territorial Puno. Dicha comisión emite el Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, en el que se señala lo siguiente:

Revisión de la 2da. Convocatoria del PROCESO DE COMPRA N° 001-2018-CC-PUNO 4-PRODUCTOS

De la revisión de los requisitos mínimos obligatorios:

Se procedió a la revisión de las propuestas presentadas, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases del Integradas del Proceso de Compras; luego de la evaluación de las propuestas, se ha observado lo siguientes:

N°	Postor	Revisión de la Comisión Puno	Observaciones de la Comisión Puno
1	Corporativo DJ S.R.L.	El Sobre N° 2 tiene enmendaduras, toda vez que se corrigió el número de Comité de Compra al que iba dirigido: Dice Comité de Compra Puno 2 y se corrige por Comité Puno 4.	El Comité de Compra admite su propuesta.
2	Blue Gardenn S.A.		El Comité de Compra lo descalificó porque en el Requisito N° 1, el postor adicionó datos de la Licencia de Funcionamiento, lo cual es una información que no invalida el Formato. Por lo tanto, no debió ser descalificado.
(...)	(...)	(...)	(...)
6	Consortio Corporación Dalsar SAC. - C&T Aliados Perú EIRL.	<u>Requisito N° 6:</u> La vigencia de poder del consorciado CT Aliados Perú EIRL no consigna la facultad expresa de celebrar contratos en consorcio.	El Comité de Compra admite su propuesta.

Cabe señalar, que el Comité de Compra Puno 4 admite la propuesta presentada por el postor Corporativo DJ SRL, a pesar de la enmendadura del Sobre N° 2 (propuesta económica), incumpliendo lo señalado en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018.

Asimismo, el citado Comité admite la propuesta presentada por el Consortio Corporación Dalsar SAC – C&T Aliados Perú EIRL, a pesar que la vigencia de poder de uno de los consorciados no consigna la facultad expresa de celebrar contratos en consorcio.



(...)

Cabe indicar, que las Propuestas Económicas que no fueron evaluadas, se encuentran en sobres cerrados, pero carecen de firmas del Comité de Compra y del Notario, conforme lo establece las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018.

(...)

Que, en atención a la evaluación efectuada por la Comisión, se recomienda declarar la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 4-PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), respecto del ítem Huancafé 3. Asimismo, debido a que las propuestas económicas de los postores descalificados carecen de firma y sello de Notario y de los integrantes del Comité de Compra Puno 4; la Comisión considera que debe evaluarse la pertinencia de retrotraer el proceso de compra hasta una etapa anterior a donde se generó el vicio de nulidad, a efectos de garantizar la transparencia en el proceso de compra que deberá declararse nulo;

Que, mediante Informe N° 670-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala lo siguiente:

Comité de Compra Puno 4 - Segunda Convocatoria (Productos)

Ítem	Observación	Conclusión
Huancafé 3	<p>Se presentaron siete (7) postores para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Corporativo DJ S.R.L.: El Sobre N° 2 tiene enmendaduras. Se corrigió el número de Comité de Compra al que iba dirigido; dice Comité de Compra Puno 2, se corrige por Comité de Compra Puno 4.</li><li>2) Blue Gardenn S.A.: El Comité de Compra lo descalificó porque en Requisito N° 1, el postor adicionó datos de la Licencia de Funcionamiento (que no invalidan el Formato). No debió ser descalificado.</li><li>3) F&amp;L Distribuciones EIRL: <u>Requisito N° 10 (Formato 4)</u>: No consignó un ítem ya adjudicado (Ajoyani 1 - CC Puno 5).</li><li>4) Corporación Nacional Alimentaria R y H SAC: <u>Requisito N° 10 (Formato 4)</u>: No consigna los comités de compra a los que postula.</li><li>5) Consorcio Carla Iris Fernández Torres - Asproc Industrias Agroalimentarias EIRL: <u>Requisito N° 8 (Formato 2)</u>: No se presentó la Declaración Jurada de no encontrarse impedido y/o inhabilitado para contratar con en Estado, de Carla Iris Fernández Torres</li><li>6) Consorcio Corporación Dalsar SAC. - C&amp;T Aliados Perú EIRL: <u>Requisito N° 6</u>: La vigencia de poder del consorciado CT Aliados Perú EIRL no consigna la facultad expresa de celebrar contratos en consorcio.</li><li>7) Consorcio Fafe S.A.C. cumple con las condiciones señaladas en las Bases</li></ol>	<p>Se cuenta con más de un postor calificado para evaluar experiencia y cumplimiento.</p> <p>Cabe indicar, que las Propuestas Económicas que no fueron evaluadas, se encuentran en sobres cerrados y carecen de firmas de los integrantes del Comité de Compra y del Notario.</p> <p>Debería declararse la nulidad del ítem Huancafé 3</p>

Asimismo, los sobres de las propuestas económicas de los postores descalificados carecen de firma y sello de Notario y de los integrantes del Comité de Compra Puno 4; por lo que, debe evaluarse la pertinencia de retrotraer el proceso de compra hasta una etapa anterior a donde se generó el vicio de nulidad. Ello, a efectos de garantizar la transparencia en el proceso de compra que deberá declararse nulo.

Que, mediante Memorando N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:

Comité de Compra	Ítem	Conclusión
Puno 4 (Segunda Convocatoria)	Huancafé 3	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de presentación de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra.



*Asimismo, se declare la nulidad de los Contratos derivados de los procesos mencionados.*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 526-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, el Comité de Compra Puno 4 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Corporativo DJ S.R.L., en tanto, conforme a lo informado por la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, se advierte que el Sobre N° 2 – Propuesta Económica al Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 4-PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), tiene enmendaduras, lo cual contraviene lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, por lo que dicho postor debió ser descalificado por el Comité de Compra;

Que, asimismo, se señala que el Comité de Compra Puno 4 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Blue Gardenn S.A., en tanto conforme a lo informado por la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, se advierte que el postor adicionó datos en el Formato N° 01 del Requisito Obligatorio N° 01, lo cual no invalida dicho documento, por lo que el mismo no debió ser descalificado por el Comité de Compra;

Que, además, se indica que el Comité de Compra Puno 4 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Corporación Dalsar SAC – C&T Aliados Perú EIRL, en tanto, según lo informado por la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, se advierte que la vigencia de poder del Consorciado C&T Aliados Perú EIRL no consigna la facultad expresa de celebrar contratos de consorcio, conforme lo establece el Requisito Obligatorio N° 06 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, por lo que dicho postor debió ser descalificado por el Comité de Compra;

En ese sentido, el Comité de Compra Puno 4, al admitir las propuestas de los postores Corporativo DJ SRL y el Consorcio Corporación Dalsar SAC – C&T Aliados Perú EIRL, a pesar que no cumplan con lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; y al descalificar al postor Blue Gardenn S.A. por no haber cumplido supuestamente con el Requisito Obligatorio N° 01 establecido en las mencionadas Bases Integradas, no procediendo en este último caso a efectuar la respectiva evaluación de las propuestas técnicas, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas antes mencionadas; se evidencia que se cometieron vicios que se configuran en causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 4/PRODUCTOS (Segundo Convocatoria) del ítem Huancané 3.

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW; y, en el numeral 1 del artículo 10 y el numeral 12.1, del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Huancané 3, así como de los contratos derivados de los mismos;

Que, en este caso, si bien correspondería retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, se debe tener en cuenta lo informado por la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, en el sentido que, se advierte que los sobres de las propuestas económicas de los postores descalificados carecen de firmas de los integrantes del Comité de Compra y del Notario que participó en el Acto Público, conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de



Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW, lo que conllevaría a que, de retrotraerse el Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) a la sub etapa antes mencionada, el respectivo Comité de Compra se vería imposibilitado de calificar las propuestas de tales postores, al no contar con las formalidades que señalan las Bases Integradas, toda vez que no se podría garantizar la veracidad de su contenido, en aras de llevar a cabo un Proceso de Compras bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Ante tal situación, se hace preciso considerar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, que establece lo siguiente:

*“La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas”.* (El subrayado es nuestro).

Además, se debe tener en cuenta el artículo 2°, literales b) y c), de la referida ley, que estipula lo siguiente:

*Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones*

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

Que, teniéndose presente la normativa antes expuesta, y con la finalidad de hacer factible una nueva evaluación del postor indebidamente descalificado, en conjunto con los postores que participaron de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 4-PRODUCTOS, conforme a lo recomendado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Huanacán 3, a efectos de que el Comité de Compra Puno 4 retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas, del Proceso de Compra antes citado;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) ítem Huancané 3**

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Huancané 3, a efecto que el Comité de Compra Puno 4, retrotraiga a la etapa de Presentación de Propuestas del Proceso de Compra antes citado; y por consiguiente declarar la nulidad del Contrato N° 0005-2018-CC-PUNO 4/PRODUCTOS (ítem Huancané 3).

**Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento**

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Puno, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Puno 4; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional**

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

